

CINCO SALTOS, 12/5/2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada "**V.G.R. C/ B.M. S/ DCIA. LEY 26485**", Expte. N° CS-00681-JP-2026 , para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. G.R.V. en su carácter de denunciante y víctima.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos denuncia de violencia de género en el marco de la Ley N° 26.485, formulada en sede policial por la Sra. G.R.V., en su carácter de víctima, en contra del Sr. M.B., quien resulta ser su YERNO.-

Que es habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el Art. N° 4 de la Ley N° 26.485, "*Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón*"; circunstancia que no se encuentra configurada en los hechos denunciados. La normativa enumera a su vez, conductas que quedan comprendidas en distintos tipos de violencia contra la mujer, entre las cuales contempla la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, e incluso la que denomina violencia simbólica, esto es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; las cuales entiendo, no se configuran en base a los hechos denunciados. Así las cosas, siendo que los hechos acontecidos no tienen origen en una relación desigual de poder ni se configuran las conductas previstas al efecto que habilitan el tratamiento de la situación bajo la normativa pretendida, no corresponde tomar medidas cautelares.-

Que corresponde dejar constancia que a partir de una compulsada practicada en el Sistema de Gestión PUMA, existe antecedente de denuncia formulada por la aquí denunciante hacia el denunciado, en el marco de la Ley D. 3040, de violencia familiar, que diera origen al Expte. N° CS-00651-JP-2026, encontrándose en estado de ARCHIVO por ante la Unidad Procesal N° 5, con idéntico contenido denunciado que la presente.-

Que el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro establece en su Título II el Ámbito de Aplicación y Reglas de Competencia, para luego definir en el Título V las Disposiciones Generales para los Procesos de Violencia Familiar y de Género, por lo cual resultaría competente para intervenir en la causa el/la Juez/Jueza de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti.-

Que por todo ello, por lo expuesto precedentemente y en valoración a las atribuciones fijadas por el Art. N° 26 de la Ley Nacional N° 26485 y el Código Procesal de Familia:

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** la denuncia radicada por la Sra. G.R.V. por no encuadrarse las acciones denunciadas dentro del marco de la Ley Nacional N° 26.485, conforme a los CONSIDERANDOS de la presente resolución, debiendo la parte y a los fines pretendidos concurrir por la vía judicial pertinente.-

II) Poner en conocimiento de lo resuelto a la Unidad Procesal de Familia en turno de la Ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder en el marco del procedimiento previsto en el Código Procesal de Familia de la Prov. de Río Negro, elevando las presentes actuaciones.-

III) Hágase saber a la denunciante que para la continuidad del proceso en la Unidad Procesal de Familia en turno deberá contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IV) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ELÉVESE. PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO. JUEZ DE PAZ. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo. Secretario Letrado.-